

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 29 DE AGOSTO DE 1933

Tomo CXCI

Núm. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que crea el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación 1

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Oficio por el que se propone al C. Teniente Coronel de Caballería D. E. M. Luis Horacio González y González, para cubrir vacante en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P. 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Potrero, S. C. L. 2
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pesquera de Almeja de Salinas, S. C. L. 2

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Solicitud presentada por el señor Genovevo Robles Cereceres, para utilizar aguas del arroyo de Guadalupe, en Riva Palacio, Chih. 4
Solicitud presentada por el señor Zeferino Cantú Ríos, para utilizar aguas del río Corona, en Güemez, Tam. 4
Solicitud presentada por el señor Arturo Salas Hernández, para utilizar aguas del río de Ameca, en Guachinango, Jal. 5

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por fracciones de Los Hornos y El Salitre, propiedad de la señorita Maria Solorio Solorio, en Apatzingán, Mich. 5
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Cajón, en Tototlán, Jal. 5
Avisos Judiciales y Generales 6 a 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que crea el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país, y

CONSIDERANDO:

1º—Que la Revolución Mexicana representa un capítulo importante de nuestra historia.

2º—Que como la documentación que se refiere a la propia Revolución se encuentra dispersa y es indispensable una obra de investigación histórica que abarque todos sus aspectos, conviene crear un organismo que se encargue de concentrar esa documentación y de los trabajos de investigación y divulgación correspondientes.

3º—Que dicho órgano deberá estar investido de las facultades necesarias para el desempeño de su misión y dotado de los elementos económicos que se requieren para que realice los altos fines que le competen.

Por tanto, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º—Se constituye el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación, para adquirir, concentrándolos en el Archivo General de la Nación, los documentos que se refieren a dicha Revolución y planear y publicar trabajos de investigación histórica sistemática, promoviendo las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de esta época.

ARTICULO 2º—El Instituto se administrará por un patronato integrado por vocales designados por el Ejecutivo Federal, de los cuales uno será Vocal Ejecutivo y otro fungirá como Secretario.

ARTICULO 3º—El Patronato del Instituto formulará el reglamento interior del mismo y lo someterá al Secretario de Gobernación. El Instituto será órgano de consulta para la ejecución de cualquier trabajo o publicación histórica de carácter oficial, relacionada con la historia de la Revolución.

El Vocal Ejecutivo del Patronato tendrá la representación del Instituto y sus funciones en el orden administrativo comprenden la facultad de nombrar el personal necesario para el desempeño de las labores de dicho Instituto, con la aprobación del Secretario de Gobernación.

ARTICULO 4º—El Instituto someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobernación su presupuesto anual de egresos, que se considerará dentro del presupuesto de la propia Secretaría.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a dictar las órdenes conducentes para proporcionar los fondos extraordinarios y los permanentes que requiera el funcionamiento del instituto.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—**Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Angel Carvajal**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Carrillo Flores**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **José Angel Ceniceros**.—Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, **José López Lira**.—Rúbrica.